



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARIA**, Planeta Rica, 9 de noviembre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita ordenar el secuestro del bien embargado en el proceso. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**. Planeta Rica, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
EJECUTADOS	ROSALBA CASTRO GÓMEZ Y OTRO
RADICADO	<b>2016 – 00197</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que en memorial de data 30 de mayo de 2023, el apoderado ejecutante solicita el secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado en el proceso, correctamente registrado, tal y como consta en la constancia de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos.

Así las cosas, como la medida cautelar se encuentra debidamente registrada, es procedente ordenar el secuestro, esto de conformidad al artículo 601 del Código General del Proceso que indica:

**“ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO.**

El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.”

Sin embargo, en el certificado de libertad y tradición del bien reseñado, no se especifica la dirección y ubicación del bien inmueble del cual se desprende la cuota parte, por lo que previo a ordenar el secuestro se requerirá a la apoderada ejecutante para que aporte la Escritura No. 478 de fecha 1° de noviembre de 2003 y/o documento similar en el que aparezcan los datos en mención, para así librar de forma correcta el Despacho Comisorio.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado ejecutante para que aporte al expediente, la Escritura No. 478 de fecha 1° de noviembre de 2003 y/o documento similar, donde se visualice la dirección y ubicación del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 39555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Una vez el documento solicitado sea aportado, se procederá a ordenar el secuestro solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2853493ced5815016d81a9bef59f96f6721d3f67ea6b0a215c9bf7d359dc1cbc**

Documento generado en 09/11/2023 09:51:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**